



Edward Málaga Trillo
Congresista

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Proyecto de Ley _____



PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY 31250, LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN (SINACTI) A FIN DE SANCIONAR EL FRAUDE CIENTÍFICO.

El congresista **Edward Málaga Trillo**, en ejercicio del derecho a la iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y de conformidad con lo dispuesto en el inciso c) del artículo 22 y los artículos 67, 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente proyecto de ley:

FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA LA LEY 31250, LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN (SINACTI)

Artículo 1. Modificación de los artículos 33, 34 y 35 de la Ley 31250, Ley del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (Sinacti)

Se modifica los artículos 33, 34 y 35 de la Ley 31250, Ley del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (Sinacti), en los siguientes términos:

"Artículo 33. Potestad sancionadora

El Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (Concytec) tiene la **obligación** de fiscalizar el cumplimiento de la presente ley y de las normas relacionadas a la ciencia, tecnología e innovación, y de acuerdo a ello, sancionar su incumplimiento."

"Artículo 34. Infracciones

Constituyen infracciones pasibles de sanción las acciones u omisiones que se califican como faltas, según el siguiente detalle:

(...)

c) La comisión de fraude científico, infracción muy grave, definida según lo establecido en el numeral 25 del Glosario de Términos del Anexo de la presente ley.

d) Presentar ante el ente rector o cualquier actor en cualquier nivel del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (Sinacti), artículos científicos, proyectos de investigación, desarrollo tecnológico e innovación, reportes o resultados de los mismos, declarados como propios y que incurran en fraude científico, con la intención de obtener ventajas laborales, profesionales, aumentos salariales, premios, bonificaciones, contratos, consultorías, fondos de investigación y otros similares; así como utilizar o ceder, directa o indirectamente, las autorías de productos académicos y/o científicos para beneficio de terceros.

e) Proporcionar información o documentación falsa ante el ente rector o cualquier actor en cualquier nivel del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (Sinacti).

f) No guardar reserva respecto de la información confidencial a la que tuvo acceso en el marco de las funciones del Concytec o a los programas nacionales de ciencia, tecnología e innovación.

g) El incumplimiento de las obligaciones y procedimientos previstos en el Sinacti.

"Artículo 35. Sanciones

35.1. El Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (Concytec) en función a la gravedad de las infracciones, previo procedimiento administrativo sancionador,

imponer las siguientes sanciones a nivel de persona natural, grupo de investigación o institución:

- a) Infracciones leves: suspensión de pertenencia al Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (Sinacti), por un período de hasta dos años.
- b) Infracciones graves: multa y suspensión de pertenencia al Sinacti, por un período de hasta cinco años.
- c) Infracciones muy graves: multa y expulsión definitiva del Sinacti."

Artículo 2. Modificación del Anexo de la Ley 31250, Ley del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (Sinacti)

Se modifica el Anexo de la Ley 31250, Ley del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (Sinacti), en los siguientes términos:

"ANEXO

Glosario de términos

Para efectos de la presente ley, se adoptan las siguientes definiciones:

(...)

25. Fraude científico. Infracción muy grave que consiste en el plagio, fabricación o falsificación de información en publicaciones, proyectos, reportes, y cualquier otro producto académico relacionado a la investigación científica. Esta definición incluye, pero no se limita, a la manipulación o alteración intencionales de métodos, datos, imágenes y resultados, así como a la apropiación indebida y la autoría ficticia, con posibles agravantes como el comercio ilegal de autorías y filiaciones institucionales falsas en artículos científicos, o la publicación de investigación aplicada con impacto directo o indirecto sobre la economía, la vida y la salud de las personas. El fraude científico implica la deliberada violación de los estándares éticos de investigación al momento de su comisión, pudiendo generar consecuencias penales y perjuicio económico al Estado y/o privados.

26. Gestión en ciencia, tecnología e innovación.

(...)

27. Gestión de la innovación.

(...)

28. Gestión de la propiedad intelectual.

(...)

29. Grupos de investigación.

(...)

30. Incubadora de empresas.

(...)

31. Investigación científica y desarrollo experimental (I+D).

(...)

32. Investigación y desarrollo tecnológico (I+D).

(...)

33. Innovación.

(...)

34. Instituto público de investigación (IPI).

(...)

35. Innovación tecnológica.

(...)

36. Instrumentos.

(...)

37. Invención.

(...)

38. Inversión en investigación científica y tecnológica.

(...)

39. Investigador científico.

(...)

40. Investigación aplicada.

(...)

41. Investigación básica.

(...)

42. Investigación científica.

(...)

43. Investigación económica.

(...)

44. Línea de investigación.

(...)

45. Patente de invención.

(...)

46. Parque científico-tecnológico (PCT).

(...)

47. Producto mínimo viable (PMV).

(...)

48. Programas de ciencia, tecnología e innovación.

(...)

49. Programas nacionales de ciencia, tecnología e innovación.

(...)

50. Prospectiva tecnológica.

(...)

51. Prototipo.

(...)

52. Proyectos de ciencia, tecnología e innovación.

(...)

53. Secreto empresarial.

(...)

54. Servicios científicos y tecnológicos.

(...)

55. Spin-Off.

(...)

56. Tecnología.

(...)

57. Transferencia tecnológica.

(...)

58. Validación técnica.

(...)

59. Vigilancia tecnológica.

(...)"

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Adecuación normativa

El Poder Ejecutivo en un plazo no mayor de 60 días calendario, contados desde la promulgación de la presente ley, adecúa las normas reglamentarias correspondientes para el cumplimiento de lo establecido en la misma.

Lima, 23 de noviembre de 2023



Firmado digitalmente por:
MALAGA TRILLO George
Edward FAU 20101749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/11/2023 13:18:58-0500



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **24** de **noviembre** de **2023**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° **6502/2023-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. CIENCIA, INNOVACIÓN Y TECNOLOGÍA



.....
GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

El artículo 14 de la Constitución Política del Perú señala que el Estado promueve el desarrollo científico y tecnológico del país; de igual manera, se indica que la formación ética es obligatoria en todo el proceso educativo¹. En esa misma línea, el artículo 18 del citado cuerpo normativo, señala que la educación superior tiene como fin la investigación científica y tecnológica².

En este contexto, a través de la Ley 32150 se crea y se norma el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (Sinacti); se regula los fines, funciones y organización del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (Concytec), para impulsar, promover, fortalecer y consolidar las capacidades de ciencia, tecnología e innovación del país³. Este marco normativo recoge principios que rigen el Sinacti, entre los que es preciso resaltar:

"TÍTULO PRELIMINAR

Artículo único. Principios del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (Sinacti)

Los principios que rigen el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (Sinacti) son:

a) Principio de ética y excelencia. El Sinacti promueve, apoya y reconoce las actividades de ciencia, tecnología e innovación (CTI); establece incentivos para una cultura de excelencia entre sus integrantes; y promueve los valores éticos, para garantizar el rigor científico y la calidad de sus resultados.

(...)

d) Principio de equidad y transparencia. El Sinacti garantiza que el acceso y oportunidades de apoyo a la asignación, canalización, utilización y evaluación de recursos públicos o privados orientados a la CTI se realicen de una manera transparente y equitativa, y con

¹ Constitución Política del Perú

Artículo 14.- La educación promueve el conocimiento, el aprendizaje y la práctica de las humanidades, la ciencia, la técnica, las artes, la educación física y el deporte (...).

Es deber del Estado promover el desarrollo científico y tecnológico del país (...).

² Constitución Política del Perú

Artículo 18.- La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica (...).

La universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados (...).

³ Ley 32150, Ley del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (Sinacti)

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto crear y normar el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (Sinacti); y regular los fines, funciones y organización del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (Concytec); para impulsar, promover, fortalecer y consolidar las capacidades de ciencia, tecnología e innovación del país, para contribuir a su desarrollo sustentable y al bienestar de su población

procedimientos de evaluación competitivos con las mejores prácticas nacionales e internacionales."

De esta manera, se observa que el principio de ética y excelencia están vinculados al rigor científico, pues mediante estos parámetros se promueve una investigación cuidadosa e impecable, evitando el plagio o recurrir al invento o manipulación de datos sólo para cumplir con la presentación de un documento a fin de ingresar al Registro Nacional Científico, Tecnológico y de Innovación Tecnológica (Renacyt).

En el mismo sentido, se incluye el principio de equidad y transparencia, siendo que este último está relacionado a que el acceso a la asignación se realice de la manera más transparente posible, privilegiando la calidad de la investigación, puesto que se establece procedimientos de evaluación competitivos.

Ahora bien, el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (Concytec) es el organismo técnico especializado, adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, que tiene por finalidad normar, dirigir, supervisar, entre otros, las acciones del Estado en el ámbito de la ciencia, tecnología e innovación⁴. Por ello, tiene entre sus funciones:

"Artículo 15. Funciones del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (Concytec)

El Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (Concytec) en su condición de organismo rector del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (Sinacti), tiene las siguientes funciones:

(...)

g) Fiscalizar el cumplimiento de la legislación en materia de CTI, determinar las infracciones e imponer las sanciones que correspondan en el ámbito de su competencia

(...)"

Es así que, se considera oportuno modificar el artículo 33 de la Ley 31250, dado que, actualmente se establece como prerrogativa, más no obligación de Concytec, fiscalizar el cumplimiento de lo contemplado en la dicha ley, así como de otras normas vinculadas a temas de ciencia, tecnología e innovación; sin embargo, si se quiere fortalecer la actuación de Concytec en este ámbito es necesario que a nivel legislativo se refuerce dicha función, conforme a la siguiente propuesta:

⁴ Ley 31250, Ley del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (Sinacti)

Artículo 14. Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (Concytec)

14.1. El Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (Concytec) es un organismo técnico especializado, adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros; tiene personería jurídica de derecho público interno y autonomía científica, administrativa, económica y financiera. Constituye un pliego presupuestal.

14.2. El Concytec tiene por finalidad normar, dirigir, orientar, fomentar, coordinar, supervisar y evaluar las acciones del Estado en el ámbito de la ciencia, tecnología e innovación y promover e impulsar su desarrollo mediante la acción articulada y complementaria entre los integrantes del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (Sinacti).

(...)

Ley 31250, Ley del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (Sinacti)	Proyecto de Ley
Artículo 33. Potestad sancionadora El Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (Concytec) tiene la facultad de fiscalizar el cumplimiento de la presente ley y de las normas relacionadas a la ciencia, tecnología e innovación, y de acuerdo a ello, sancionar su incumplimiento.	Artículo 33. Potestad sancionadora El Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (Concytec) tiene la obligación de fiscalizar el cumplimiento de la presente ley y de las normas relacionadas a la ciencia, tecnología e innovación, y de acuerdo a ello, sancionar su incumplimiento.

En ese sentido, ya no se establece sólo como una facultad de Concytec fiscalizar el cumplimiento de toda la normativa vinculada al campo de la investigación científica y tecnológica, sino que, **ahora es de obligatorio cumplimiento por parte de Concytec fiscalizar efectivamente todas las practicas relacionas a esta materia normativa**. Con ello se garantiza que, Concytec disponga del marco normativo necesario para cumplir con su función fiscalizadora, a fin de no incurrir en responsabilidad administrativa.

En esa misma línea, en el artículo 34 de la mencionada Ley se establece que Concytec puede sancionar las siguientes infracciones:

***Artículo 34. Infracciones**

Constituyen infracciones pasibles de sanción las acciones u omisiones que se califican como faltas, según el siguiente detalle:

a) Faltas a la ética en la investigación.

(...)

c) *Presentar ante el ente rector del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (Sinacti), así como a los programas nacionales de ciencia, tecnología e innovación, artículos científicos, proyectos de investigación, desarrollo tecnológico e innovación, reportes o resultados de los mismos que contengan invención, falsificación, plagio, manipulación o distorsión de información, experimentos y datos, alteración de resultados y conclusiones.*

d) *Proporcionar información o documentación falsa al Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (Concytec) o a los programas nacionales de ciencia, tecnología e innovación.**

Como se puede advertir de los literales citados, no existe explícitamente la modalidad de fraude científico como infracción a las normas relacionadas a la investigación en ciencia, tecnología e invocación. De este modo, es necesario que se establezca taxativamente como infracción el fraude científico, pues esta conducta se ha venido desarrollando impunemente en reiteradas oportunidades por docentes, investigadores, alumnos, que con estas prácticas generaban un desprestigio a la academia y a la investigación que se realice en nuestro país, menguando en los estándares de calidad de la misma.

Es por ello que, es imperante que se regule el supuesto de fraude científico como una infracción muy grave por el impacto negativo que tiene respecto a la credibilidad y rigurosidad

de las investigaciones académicas en materia de ciencia y tecnología realizadas en el Perú. Es además necesario señalar que la severidad de esta infracción trasciende a una mera falta ética, puesto que su comisión puede configurar tipos penales como falsedad genérica y los que atentan contra los derechos de propiedad intelectual, con el agravante de generar perjuicio económico al Estado y/o privados.

Existen muchas definiciones de fraude científico en el mundo académico y de la investigación, pero en principio, todos ellos giran en torno a la fabricación, falsificación y plagio de información. De acuerdo a Pedro José Salinas citando a la Food and Drug Administration de los Estados Unidos (2003), fraude científico es *"El registro y/o reporte intencional de información o de datos prefabricados, falsos o delusorios dentro de las actividades pertinentes al negocio, al proyecto o al estudio; así como también, el hecho de retener información o datos de reporte o que se haya intencionalmente registrado, reportado o retenido la información como resultado de un acto de crasa negligencia"*⁵. Sin perjuicio de ello, el autor también detalla una serie de conductas que implicaría un fraude científico:

- 1) Fabricación o invención
- 2) Falsificación.
- 3) Plagio
- 4) Robo o apropiación indebida
- 5) Manipulación de datos
- 6) "Masaje" de datos
- 7) Autoría ficticia
- 8) Errores en la recolección de datos
- 9) Errores en la preparación del documento
- 10) Errores en el proceso de publicación
- 11) Inflar el Currículum vitae
- 12) Negligencia científica
- 13) Sensacionalismo
- 14) Cualquier otra conducta que se desvíe de los estándares éticos

En mérito a esta información, para el caso y la realidad que nos concierne se ha considerado la siguiente definición funcional de fraude científico:

"Infracción muy grave que consiste en el plagio, fabricación o falsificación de información en publicaciones, proyectos, reportes, y cualquier otro producto académico relacionado a la investigación científica. Esta definición incluye, pero no se limita, a la manipulación o alteración intencionales de métodos, datos, imágenes y resultados, así como a la apropiación indebida y la autoría ficticia, con posibles agravantes como el comercio ilegal de autorías y filiaciones institucionales falsas en artículos científicos, o la publicación de investigación aplicada con impacto directo o indirecto sobre la economía, la vida y la salud de las personas. El fraude científico

⁵ Salinas, P. (2005). Fraude científico en el ambiente universitario. En: *MedULA, Revista de Facultad de Medicina, Universidad de Los Andes*. Pp. 42-47.

implica la deliberada violación de los estándares éticos de investigación al momento de su comisión".

Esta definición se incorpora en el Anexo de la ley materia de modificación, pues en este se detalla el Glosario de Términos, siendo de gran importancia que se defina qué se entenderá por fraude científico a fin de evitar las interpretaciones arbitrarias que podrían conllevar una ausencia total de responsabilidad por parte de los involucrados, o una aplicación extensiva a supuestos que no serían fraude científico. Por ello a fin de seguir el orden alfabético, se propone que se incluya en el numeral 25, de manera tal que los demás términos del glosario aumentan un numeral.

Por último, siendo conscientes de la importancia de sancionar ejemplarmente estas conductas que no sólo faltan a la ética y la transparencia en la investigación, si no que perjudican al Estado y a la comunidad científica, se propone modificar el artículo 35 conforme a lo siguiente:

Ley 31250, Ley del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (Sinacti)	Proyecto de Ley
Artículo 35. Sanciones 35.1. El Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (Concytec) en función a la gravedad de las infracciones, previo procedimiento administrativo sancionador, impone las siguientes sanciones a nivel de persona natural, grupo de investigación o institución: a) Infracciones leves: suspensión de pertenencia al Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (Sinacti), por un período de hasta dos años. b) Infracciones graves: multa y/o suspensión de pertenencia al Sinacti, por un período de hasta cinco años. c) Infracciones muy graves: multa y/o expulsión definitiva del Sinacti. (...)	Artículo 35. Sanciones 35.1. El Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (Concytec) en función a la gravedad de las infracciones, previo procedimiento administrativo sancionador, impone las siguientes sanciones a nivel de persona natural, grupo de investigación o institución: a) Infracciones leves: suspensión de pertenencia al Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (Sinacti), por un período de hasta dos años. b) Infracciones graves: multa y suspensión de pertenencia al Sinacti, por un período de hasta cinco años. c) Infracciones muy graves: multa y expulsión definitiva del Sinacti. (...)

De esta manera, se modifica la conjunción "y/o" de los literales b y c del numeral 35.1 del artículo 35 de la ley materia de análisis, por un "y" a secas. Consecuencia de esta modificación es que, a partir de ella, las infracciones graves se sancionaran con **multa y suspensión**, y en el caso de las infracciones muy graves la consecuencia jurídica será **multa y expulsión**.

Esto guarda correlato con la finalidad de fortalecer el Sinacti y evitar malas prácticas por parte de los investigadores científicos, puesto que, solo genera cuestionamientos por parte de la población frente a la comunidad científica, al no haber confianza en las investigaciones, ya que, puede ser que no hayan tenido el rigor correspondiente ni ser exactos en la información que publican.

Adicionalmente, en el contexto actual, en el que se ha tomado conocimiento del reportaje "La Granja de los Científicos Bamba", emitido el pasado 29 de octubre en el programa periodístico Punto Final, en el cual se reveló que docentes de diversas universidades públicas y privadas pagaron por aparecer como coautores de investigaciones, es importante frenar los posibles casos contra la ética en la investigación, que podrían llegar a constituir casos de corrupción, y en extremo un ilícito penal, al presentar investigaciones científicas firmadas por supuestos autores que, en la realidad, no elaboraron la investigación.

Sumado a ello, es de precisar que esta situación no sólo afecta a revistas e investigaciones de prestigio, que pueden verse cuestionadas por publicar documentos de investigación que no fueron elaborados por el presunto autor o autores, sino que también tiene un efecto sobre los bonos y fondos de investigación, así como las promociones salariales, generando en muchos casos un perjuicio económico al Estado.

En efecto, una vez que Concytec reconoce como investigador a una persona y lo incluye en el Registro Nacional Científico, Tecnológico y de Innovación Tecnológica (Renacyt), en el que se encuentran incorporadas las personas naturales, peruanas o extranjeras⁶, que realizan actividades de ciencia, tecnología e innovación en el Perú, estos pueden acceder a la Bonificación Especial para el Docente Investigador⁷.

En consecuencia, se propone que se incorpore textualmente en la Ley 31250, Ley del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (Sinacti), un literal exclusivo para la modalidad de **fraude científico como una infracción pasible de sanción**, a fin de reducir, y en lo posible eliminar, las prácticas que atentan contra la ética en la investigación, la transparencia, las buenas prácticas, entre otros, a través del fraude científico. Así, se promoverá una investigación de calidad y realizada con esmero, y de esa manera contribuir al desarrollo del país.

II. EFECTO DE LA VIGENCIA EN LA NORMA

La aprobación del presente Proyecto de Ley modifica la Ley 31250, Ley del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (Sinacti). De esta manera, impacta de manera positiva en la legislación peruana, dado que, establece el fraude científico como una infracción de la investigación, pasible de sanción, cometida por los investigadores en el marco de sus proyectos.

Además, también promueve las buenas prácticas de investigación entre la comunidad académica; en ese sentido, la propuesta legal no contraviene el ordenamiento jurídico peruano vigente, por el contrario, fortalece los mecanismos para evitar que se cometan actos vinculados a la ética en el actuar de los investigadores científicos y también favorece el cumplimiento en las políticas para mejorar y contribuir a la investigación científica rigurosa.

⁶ Recuperado de: <https://www.gob.pe/institucion/concytec/noticias/730182-comunicado-sobre-el-renacyt-y-el-bono-del-docente-investigador>

⁷ Decreto Supremo 028-2023-EF.

Por consiguiente, el proyecto de ley contribuye a mejorar la calidad de la investigación científica como política de Estado, así como a reducir las prácticas antiéticas e irregulares que pueden cometer los investigadores al incluir como coautores a personas que no han elaborado la investigación científica, así como a evitar que académicos se registren como autores de investigaciones científicas que en realidad no realizaron. Más aun cuando, ello no solo implica una infracción administrativa, e incluso un delito, sino también un perjuicio económico al Estado.

III. EL ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa no genera gasto al erario público, toda vez que, a la fecha, tanto en la Ley 31250, Ley del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (Sinacti), ya se ha establecido establecido las infracciones cometidas por los investigadores y cuya fiscalización se encuentra a cargo de Concytec. Por ende, estas modificaciones no implican que la entidad involucrada requiera recursos adicionales para el cumplimiento de lo establecido en las mismas.

En efecto, no es necesario modificación o asignación de presupuesto para que Concytec cumpla sus funciones, puesto que, a la fecha, ya se encarga de fiscalizar y sancionar infracciones a la Ley Sinacti y a las normas vinculadas a la ciencia, tecnología e investigación, siendo que cualquier gasto vinculado es asumido por la misma entidad. Sin perjuicio de lo expuesto, el costo que podría generar está relacionado al aumento de la carga de expedientes iniciados por la identificación de casos en los que se incurra en esta causal específica que, antes de la modificatoria, no había.

En consecuencia, la iniciativa legislativa propuesta presenta beneficios, toda vez que, regula de manera taxativa y específica el fraude científico como una infracción en materia de ciencia, tecnología e innovación, la misma que deberá ser sancionada. En ese sentido, con esta iniciativa se contribuye a fortalecer los mecanismos de lucha contra la corrupción, para evitar que se cause un perjuicio a la comunidad de investigadores científicos, así como al Estado, reforzar la honestidad intelectual y ética de los investigadores. Además, con ello, se cumple con lo establecido en las políticas nacionales para el desarrollo de la ciencia y tecnología y, la promoción de la ética y la transparencia.

Finalmente, en el siguiente cuadro se muestra los beneficios que originaría la presente iniciativa legislativa frente a los costos que podría demandar:

a. Beneficios

Actores beneficiados	Efectos positivos
Estado	El cumplimiento de las políticas del Acuerdo Nacional, para incentivar el desarrollo de la ciencia y la tecnología y así motivar la participación de investigadores que contribuyan a la investigación científica ética, transparente y confiable, entre otras.

Investigadores	- Se promueve la investigación científica honesta y veraz. - Se desincentivan prácticas que falten a la ética en la investigación, así como actos de corrupción vinculados a registrar como autores a personas que no han elaborado la investigación.
Población	- Investigaciones científicas al servicio de la población serán de fuente confiable y en cumplimiento de la ética en la investigación científica. - Se genera confianza respecto al quehacer científico y de la investigación en general.

b. Costos

Actores que asumen	Efectos
Concytec	- Ampliación de la evaluación y el análisis de los documentos presentados como investigaciones científicas, a fin de que sea más minucioso, prolijo y evitar el tráfico de autorías y publicaciones irregulares. - Aumento de la carga de expediente por casos en los que se determine fraude científico al haberse incorporado taxativamente como modalidad de falta ética a la investigación.

IV. RELACIÓN DE LA INICIATIVA LEGISLATIVA Y CON LAS POLÍTICAS DEL ACUERDO NACIONAL.

La presente iniciativa legislativa se enmarca en las siguientes políticas de Estado:

*TERCER OBJETIVO: COMPETITIVIDAD DEL PAÍS

20. Desarrollo de la ciencia y tecnología

Nos comprometemos a fortalecer la capacidad del país para generar y utilizar conocimientos científicos y tecnológicos, para desarrollar los recursos humanos y para mejorar la gestión de los recursos naturales y la competitividad de las empresas. De igual manera, nos comprometemos a incrementar las actividades de investigación y el control de los resultados obtenidos, evaluándolos debida y puntualmente (...).

Con este objetivo el Estado: (...); (b) creará mecanismos que eleven el nivel de la investigación científica y el desarrollo tecnológico de las universidades, los institutos de investigación y las empresas (...).

(...)

IV. Estado Eficiente, Transparente y Descentralizado

26. Promoción de la ética y la transparencia y erradicación de la corrupción, el lavado de dinero, la evasión tributaria y el contrabando en todas sus formas

Nos comprometemos a afirmar, en la sociedad y el Estado, principios éticos y valores sociales que promuevan la vigilancia ciudadana y que produzcan niveles crecientes de paz, transparencia, confianza y efectiva solidaridad.

Con este objetivo el Estado: (a) enfatizará los principios éticos que refuercen el cumplimiento ciudadano de las normas; (...); (d) desarrollará una cultura de paz, de valores democráticos y de transparencia, que acoja los reclamos genuinos y pacíficos de los distintos sectores de la sociedad; (e) promoverá una cultura de respeto a la ley, de solidaridad y de anticorrupción, que elimine las prácticas violatorias del orden jurídico, incluyendo el tráfico de influencias, el nepotismo, el narcotráfico, el contrabando, la evasión tributaria y el lavado de dinero."

V. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA

El proyecto de ley propuesto tiene relación con la Agenda Legislativa prevista para la legislatura 2023-2024, aprobada por Resolución Legislativa N°002-2023-2024-CR del Congreso de la República el 16 de octubre de 2023. En efecto, la modificación normativa concuerda con la Política de Estado de Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología, así como con la Política de Estado de Promoción de la ética y la transparencia y erradicación de la corrupción, el lavado de dinero, la evasión tributaria y el contrabando en todas sus formas.

Lima, 23 de noviembre de 2023